



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Vanessa Godoy Taborda, cc. 1.017.252.001
Demandado	Jeisson Arboleda Agudelo, CC. 1.033.338.220
Radicado	05001 31 10 014 2022 00020 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Vanessa Godoy Taborda**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, que ha celebrado con el señor **Jeisson Arboleda Agudelo**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Y como se anunció conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a través de tal medio acreditando los documentos enviados, el recibo o lectura del mismo.

3. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda.

4. En cuanto a la prueba testimonial: debe indicarse el canal digital de los deponentes relacionados, a fin de lograr su citación.

5. Se debe allegar el registro civil de matrimonio correspondiente a los cónyuges, puesto que, pese a ser anunciado como prueba documental, no fue incorporado.

6. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

7. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto, lo que facilitará su acceso y estudio. (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ac89b4ca88ad4e88dcf061c7a51d73588faf6aa711963954ec3a6d57f6a88**

Documento generado en 07/02/2022 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>